

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 14 DIC 2022

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR:
Rad. No.110013103003 **2021-0039600**

En atención al informe secretarial que antecede y solicitud de terminación y acuerdo de transacción presentados y suscritos por los apoderados judiciales de la parte actora y ejecutada, con facultad para transigir, obrante en archivo 31, a partir del cual se deprecia la terminación del proceso por transacción, que a su vez se encuentra suscrito por los representantes legales tanto del demandante, como de la sociedad demanda, por ser procedente lo solicitado y con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso (Ley 1564/2012), el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** el acuerdo de transacción aportado por las partes demandante FALK SERVICES LTDA. y la demandada DCX S.A.S., a través de apoderados judiciales y suscrita por las partes (fls. 399 al 404 c.1.), por ajustarse a derecho sustancial de conformidad con las previsiones descritas en el artículo 312 del C.G. del P.

2. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por FALCK SERVICE LTDA. Contra DCX S.A.S., POR TRANSACCIÓN, conforme se solicita.

3. **ORDENAR** que por Secretaría, en virtud de lo pactado en numeral tercero del acuerdo transaccional cuya aceptación se impartió en el numeral primero de presente proveído e informe de títulos obrante en el plenario que da cuenta de conversión de los mismos, por parte del *Juzgado 1º Civil del Circuito de Yopal Casanare*, conforme se había ordenado en auto del 11 de julio de 2022, se proceda con la ENTREGA de los títulos judiciales constituidos en el presente asunto en favor de la sociedad acreedora, que ascienden a la suma \$ 270.628.069,00.

5. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, conforme fue solicitado en el acuerdo de transacción cuya aprobación se imparte en el numeral 1º de presente proveído, por ser procedente en cuanto se solicitó por todas las partes que integran el extremo activo, en este asunto (Núm. 1º Artículo 597); empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere.

6. **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la presente acción a favor y a costa de la parte actora con la constancia expresa que el presente asunto terminó por transacción. Déjense las constancias de rigor.-

7. Sin lugar a condena en Costas (Inciso 5º Art. 312 del C.G.P.).

8. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.-

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO N.º <u>95</u> Hoy <u>15 DIC 2022</u>
ALEJANDRO OSVANTE GALIÑAS SECRETARIO